DE FÓSILES Y LEYES: PERSPECTIVA CIENTIFICA Y LEGAL DE LA PALEONTOLOGÍA EN EL PERÚ

Carla Piedra Marsano & César Chacaltana

INGEMMET, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, Av. Canadá 1470 San Borja, Lima-Perú, cpiedra@ingemmet.gob.pe

INTRODUCCIÓN.

Existen muchos mitos que aún no han sido desterrados de la mentalidad de los que operan en el mundo del Derecho. Uno de ellos es aquel que sostiene –indiscriminadamente- que se puede recurrir a ficciones jurídicas cuando existen lagunas legales sobre determinados temas. Otro mito -más difundido y peligroso-es aquel que sostiene que el Derecho es una ciencia y que sus prescripciones "todopoderosas" son irrebatibles. En realidad, si se considera que todo conocimiento está sujeto a cambios históricos y que son discutibles los argumentos que sostienen la necesidad de los cambios, entonces siempre se pueden proponer normativas que no perjudiquen o contradigan la Ley. Por tanto, ayudar al Derecho a desmitificar algunos mitos resulta imperante, mucho más en el caso de algunas ciencias, que por desconocimiento o impericia, corren peligro de seguir inmersas en vacíos jurídicos que no permiten reflejar su importancia. Este riesgo ocurre cuando se confunde el elemento objeto de la legislación, con el valor que representa, el cual siempre es subjetivo y condicionado por factores "culturales". Así, por ejemplo, si como resultado de procesos naturales surgen los elementos geológicos, éstos pueden ser considerados "patrimonio a conservar" según la valoración del geólogo, del ingeniero y del abogado. Este es el caso de la Paleontología en el Perú, ciencia que no ha sido adecuadamente regulada en nuestro país, por lo que urge hacer revisiones, enmiendas y cambios a fin de rehabilitarla (Foto 1).

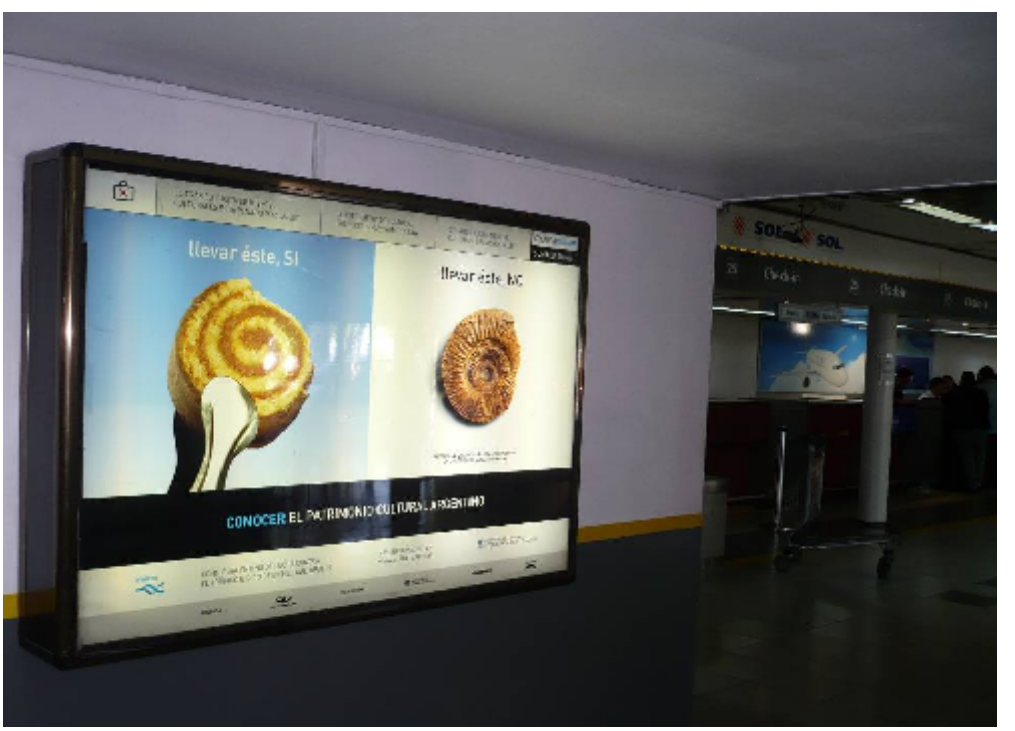

Foto 1. Cuando la valoración de un elemento conlleva a medidas restrictivas (Aeropuerto de Eseiza, Buenos Aires, Argentina. Tomado de Gutiérrez-Marco, 2011)

CUANDO LA LEGISLACIÓN LE PONE TRAMPAS A LA CIENCIA.

La "regulación" sobre aspectos paleontológicos en el País, se se inició a partir de la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales" (Convención de UNESCO de 1970), vigente para el Perú desde el 24 de enero de 1980[1].

En el artículo 1 de la convención se establece que "*se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación: a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico (...)".*Como se observa, según este acuerdo, los "objetos de interés paleontológico" son considerados como bienes culturales (Foto 2).

Foto 2. Elementos culturales de interés geológico. Marcas indicadoras del nivel alcanzado por avenidas torrenciales (Edificio Sabatini de la Fábrica de Armas de Toledo, España (Tomado de Gutiérrez-Marco, 2011).

Posteriormente, en 1985 fue publicada la Ley Nº 24047- Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que no hacía alusión alguna a los fósiles. Luego, la Ley Nº 26576, de 1996, modificó la Ley Nº 24047, incluyendo a los restos paleontológicos como "bienes culturales" y disponiendo que su extracción sea regulada por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura.

Como se observa, la Convención de UNESCO de 1970, consideró como bienes culturales únicamente a los bienes "de interés paleontológico", mientras que la Ley Nº 26576, amplía el universo y considera que "los restos paleontológicos" (sin distinción) deben ser considerados bienes culturales y le asignan la función reguladora al ex – Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura. No obstante, la UNESCO en la Convención de París de 1972, establece que el Patrimonio Natural consta de una parte biológica y otra geológica merecedoras de conservación y protección.

[1]La Convención de UNESCO de 1970, fue **a**probada por la Asamblea General de UNESCO el 14 de noviembre de 1970 y entró en vigor el 14 de abril de 1972.Con fecha 24 de octubre de 1979, el Perú aceptó su adhesión al Convenio. Así, en atención al artículo 21 del mismo que señala que "la Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión"; se encuentra vigente en el Perú desde el 24 de enero de 1980.

Es asi como, en base a esta renovada concepción, en 1995, la IUGS-UNESCO, inicia el inventario global del Patrimonio Geológico (Global Geosites) y el proyecto Geoparques (Global Geopark Network y en 2000 Red Europea de Geoparques, Figura 1).

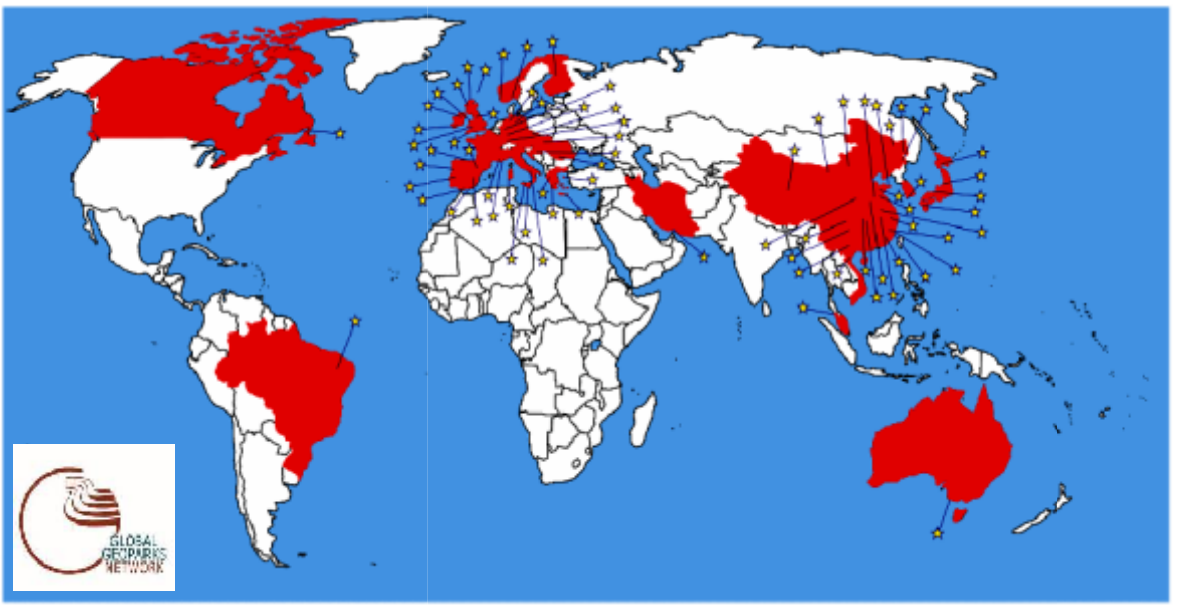

Figura 1. Desarrollo en la cultura del patrimonio natural del mundo, promovido por el Proyecto Geoparques: 78 Geoparques, 26 países, 5 continentes.

LEGISLACIÓN ACTUAL: CUANDO LLENAR UN VACÍO RESULTA CONTRAPRODUCENTE.

Con el pasar del tiempo y en aras del proceso de consolidación del espectro normativo peruano, la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excluye del derecho vigente a la Ley Nº 24047. En este sentido, la Ley N° 28296, establece la política nacional de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

El agudo lector, habiendo advertido en las normas de antaño, una inminente falencia legal e interpretativa que incluye a los fósiles en el universo de la cultura, pensaría que en un mundo globalizado como el que vivimos, plagado de iPhones, videojuegos, preocupado por el medio ambiente, la inclusión social y el desarrollo personal, se corregirían algunas lagunas jurídicas existentes, como la debida regulación del tema paleontológico. Sin embargo, ello no fue así. Como se señaló al inicio de este artículo, hay mitos que cuestan destruir. Es difícil cambiar paradigmas fuertemente arraigados en nuestra sociedad, en nuestros legisladores y en nuestro ordenamiento.

En efecto, nuestros legisladores continuaron la errada y fosilizada tradición jurídica del tratamiento de los restos paleontológicos como bienes culturales. . Así pues, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley indica que *"se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación* ***toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial-*** *que por su importancia, valor y significado* ***paleontológico****, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo (...)*.

Asimismo, en el Artículo 1, donde se clasifican los bienes "integrantes" del Patrimonio Cultural, se señala que los bienes materiales inmuebles: "*Comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico,* ***paleontológico****, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional*". Por su parte, comprenden bienes inmuebles de manera enunciativa no limitativa "*las colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes* ***de interés paleontológico***".

En consecuencia, la naturaleza fue arraigada como cultura. En este orden de ideas y atendiendo a lo indicado en las líneas precedentes cabe preguntarse ¿acaso es correcto que bienes naturales en los que no ha intervenido el hombre y que de ninguna manera pueden ser manifestaciones del quehacer humano –como son los fósiles- sean considerados manifestaciones culturales e integrantes del Patrimonio Cultural? La respuesta, sin duda, es que ello no es correcto.

Sin embargo, y a pesar de que las propias definiciones establecidas por la normativa citada, alejan de su ámbito de aplicación y protección al Patrimonio Paleontológico; en el país todavía se considera erradamente que este patrimonio forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación y por ello la legislación aplicable para su regulación estaría dispuesta por el Artículo Primero de La Convención de UNESCO de 1970 y por la Ley Nº 28296.

En consecuencia, la regulación del Patrimonio Paleontológico en el Perú es inexistente, puesto que la propia definición de lo que se considera "Patrimonio Cultural" (manifestaciones del quehacer humano -material o inmaterial-), es contraria a la naturaleza del Patrimonio Paleontológico (bienes de origen natural).

LA APARICIÓN DE UNA NUEVA PERSPECTIVA LEGAL.

En la actualidad, la investigación en Paleontología ha alcanzado niveles de excelencia y encara temas interdisciplinarios excitantes y promotores de nuevas ideas y de desarrollo de aquellos países donde se protege este tipo de patrimonio. Por ende, la debida regulación de los bienes paleontológicos y de los bienes integrantes del Patrimonio Paleontológico, sumada a la debida protección de los mismos por un ente técnico especializado, deviene en imperante.

Afortunadamente, esta preocupación ha sido acogida por nuestros parlamentarios, quienes en atención a dos fórmulas jurídicas cuyo espíritu es regular adecuadamente el tema Paleontológico en el Perú (Proyectos de Ley N° 1199/2011-CR y N° 690/2011-CR), han realizado grandes avances en aras de viabilizar la debida regulación de este importante patrimonio de todos los peruanos.

Es así que, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso, aprobó el miércoles 13 de junio del presente año, el texto sustitutorio de la Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú en el que se declara de necesidad pública la recuperación, investigación, preservación, conservación, protección y tutela de nuestro patrimonio paleontológico y se propone como Ente Rector, encargado de definir la política nacional de la gestión del Patrimonio Paleontológico, de dictar las normas reglamentarias necesarias para el registro, declaración de protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión y puesta en valor en caso que corresponda, al **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)** (Foto 3).

Foto 3. Geólogos del INGEMMET en el desierto de Ocucaje (Ica), en busca de evidencias fósiles

CONCLUSIONES:

La trascendencia de lo que el Patrimonio Paleontológico implica *per se* en un país como el Perú, lleno de una riqueza paleontológica excepcional en todo su territorio, tanto para el mundo científico, la comunidad en general, así como para la geología, implica una seria responsabilidad; puesto que los fósiles son indicadores de la edad geológica de las rocas y guías para la prospección de yacimientos minerales y energéticos. Asimismo constituyen la referencia geológica de la evolución de la vida y, en consecuencia, permiten la reconstrucción de ambientes antiguos.

Por lo expresado, existe una demanda social que reclama información y divulgación en torno a este tema, así como la integración de esta disciplina para fortalecer los sectores relacionados con la Educación, la Cultura y el Turismo, lo cual generará, oportunidades de desarrollo a nivel económico, educativo y social. Por ello, el INGEMMET tendrá en perspectiva, una fuerte labor para la correcta difusión, regulación y puesta en valor de este tipo de patrimonio.

REFERENCIAS

1. DÍAZ-MARTÍNEZ, E. y DÍEZ-HERRERO, A. (2011). Los elementos biológicos y culturales de interés geológico: un patrimonio a conservar. En: FERNÁNDEZ-MARTÍNEZ, E. y CASTAÑO DE LUIS, R. (Eds.), Avances y retos en la conservación del Patrimonio Geológico en España. 85-90. Actas IX Reunión Nacional de la Comisión de Patrimonio Geológico (Sociedad Geológica de España), León 14-18 de junio de 2011. Area de Publicaciones, Universidad de León, León, 346 pp.

2. GUTIERREZ-MARCO, J. (2011). Patrimonio Natural (Reservas de la Biosfera, Monumentos Naturales, Reservas Nacionales, Parques Nacionales). Curso de Verano de la Universidad Politécnica de Madrid; Encuentro profesional en torno al Patrimonio; Márgenes, Límites e intersecciones en el concepto de Patrimonio, La Granja, Segovia. Presentación en ppt.